CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Contrato Colectivo de Trabajo que celebran, por una parte, la COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, representada por los CC. ING. JUAN JORGE ENRIQUEZ GARCIA en representación de la Director General y la LIC. AMELIA CORNEJO ARMINIO en su carácter de Subdirector de Administración de Recursos, así como el LIC. JUAN ANGEL SEVILLA CORTEZ en su carácter de Titular de la Unidad Jurídica, señalando domicilio en Blvd. Federico Benítez López no. 4057, colonia 20 de noviembre, en Tijuana, Baja California y a quien en lo sucesivo para los efectos del presente Contrato se le denominará "C.E.S.P.T." y por otra parte el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, SECCIÓN TIJUANA, representado por conducto de los CC. LIC. JOSÉ AGUSTÍN CALDERÓN en su carácter de Secretario General, el C. KRASSUS CARMELO PÉREZ ALTAMIRANO en su carácter de Secretario de Trabajo y Conflictos y el LIC. MIGUEL ALEJANDRO YÁÑEZ GUARDADO en su carácter de Secretario de Asuntos Legales, con domicilio en calle séptima número 8350, Zona Centro en Tijuana, Baja California y a quien en lo sucesivo se le denominará como el "SINDICATO", contrato el cual se celebrará al tenor de las siguientes declaraciones y clausulas:

DECLARACIONES

CAPÍTULO I.-GENERALIDADES

PRIMERA.- La "C.E.S.P.T." y el "SINDICATO" se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, reconociendo la "C.E.S.P.T." que el "SINDICATO" representa el interés profesional de los diversos trabajadores que le prestan sus servicios; por lo que para el efecto el "SINDICATO" nombrará en cada uno de los Centros de trabajo un Delegado sindical y un Sub-delegado, quien en caso de ausencias del Delegado realizará las funciones de aquel, reconociendo a su vez el "SINDICATO" que la "C.E.S.P.T." tiene la dirección y administración de los Centros de Trabajo, correspondiéndole en forma exclusiva dichas tareas y atribuciones.

El presente Contrato se celebra por tiempo indeterminado, siendo aplicable a todos y cada uno de los Centros de trabajo que la "C.E.S.P.T.", tenga o llegue a tener en los municipios de Tijuana y Playas de Rosarito en el Estado de Baja California, y exclusivamente para los trabajadores miembros del "SINDICATO", por consecuencia quedan excluidos de dichos beneficios todos y cada uno de los trabajadores de confianza que laboren en cada una de las fuentes de trabajo.

b)

SEGUNDA. - Para los efectos del presente Contrato, se señalan de manera enunciativa mas no limitativa, los Centros de trabajo pertenecientes actualmente a la "C.E.S.P.T.", cuya ubicación es en los municipios de Tijuana y Playas de Rosarito, aclarando que el sitio en Blvd. Federico Benítez López no. 4057, colonia 20 de noviembre en Tijuana, corresponde a las oficinas centrales y domicilio legal de la misma, en tanto que los restantes establecimientos de "C.E.S.P.T.", para efectos prácticos serán llamados Centros de Trabajo, cuya ubicación se precisan en la siguiente tabla:

	CENTRO DE TRABAJO	DOMICILIO	
1	OFICINAS CENTRALES	BLVD. FEDERICO BENÍTEZ NO. 4057,	
		COL. 20 DE NOVIEMBRE	
2	SUB-DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN	BLVD. FEDERICO BENITEZ NO. 4057,	
	SUB-DIRECCIÓN ATENCIÓN A USUARIOS Y	COL. 20 DE NOVIEMBRE	
	SUB-DIRECCIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO	(EDIFICIO XR)	
3		BLVD. LÁZARO CÁRDENAS Y PUENTE	
	DISTRITO JUAN OJEDA	ALAMAR,	
		NODO CENTRAL CAMIONERA, S/N	9
4		C. RUTA MATAMOROS S/N	
	DISTRITO ARMANDO VALENZUELA	FRACC. MARIANO MATAMOROS	
5		AV. ACUEDUCTO ESQUINA CON PASEO	
	DISTRITO REFORMA	REFORMA S/N,	١
		INFONAVIT LATINOS	
6		BLVD. CALLEJÓN ALONSO NO. 8 ESQUINA	
	DISTRITO PARAÍSO	SANCHO PANZA	
		COLONIA LOS ESPAÑOLES	
7		CALLE MELCHOR OCAMPO S/N	
	DISTRITO ROSARITO	COL. LEYES DE REFORMA	
8		C. JOSÉ MARÍA MORELOS NO. 7405	1
	DISTRITO ING. JOSÉ ALDO ESQUER CAMPOY	COL. INDEPENDIENCIA	N
		,	
9		CALZADA TECNOLÓGICO S/N	
	RECAUDADORA OTAY DELEGACIÓN	FRACC. ALTABRISA	

H

10		BLVD. DÍAZ ORDAZ NO. 15602	
10	RECAUDADORA PLAZA CARROUSEL	LOCALES 31 AL 35 B PLAZA CARROUSEL	
11	RECAUDADORA PLAZA CARROUSEL		
11	DECAUDADORA MATAMOROS	RUTA INDEPENDENCIA NO. 21560 LOCALES 13 Y 19 CENTRO COMERCIAL	
	RECAUDADORA MATAMOROS		
	,	MATAMOROS, FRACC. MARIANO	
12		MATAMOROS	
12	DECALIDADORA ZONA CENTRO	AV. REVOLUCIÓN NO 868/9	
	RECAUDADORA ZONA CENTRO	PLAZA GALERÍAS REVOLUCIÓN	
		ZONA CENTRO	
13		BLVD. JUÁREZ, NO. 101	
	RECAUDADORA ROSARITO CENTRO	PLAYAS DE ROSARITO B.C.	
14	RECAUDADORA ROSARITO	BLVD. BENITO JUÁREZ NO. 385	
	FLORESTA DEL MAR	FRACC. HACIENDA FLORESTA DEL MAR	
		PLAYAS DE ROSARITO B.C.	
15		AV. GONZÁLEZ ORTEGA Y BAJA CALIFORNIA	
	ALMACÉN ZONA NORTE	S/N	
		ZONA NORTE	
16		AV. INTERNACIONAL S/N	
	PLANTA DE BOMBEO NO. 1	ZONA NORTE	
17		BLVD. AGUA CALIENTE NO. 21939	
	MICROMEDICIÓN	FRACC. PARAÍSO	
18		C. CABO FININTERO Y ESCONDIDO S/N	
10	PLANTA DE BOMBEO NO. 3	FRACC. EL MIRADOR	
	TEMINING BOINISEO NO. 3	THE COLUMN IS SIT	
19		CAÑÓN DE LAS CABRAS S/N	
	CÁRCAMO LAURELES	COL. LOS LAURELES	
20	1	CALLE DEL PACIFICO NO. 35201	
	CÁRCAMO PLAYAS	FRACC. PLAYAS DE TIJUANA	
21		CALLE MOSCU S/N ENTRE OSLO Y ESCÉNICA	
4	PLANTA PLAYAS	TIJUANA-ENSENADA	
	TEMPINI EMINO	THO THE LIBERAL PARTY OF THE PA	
22		BLVD. DEL ROSARIO S/N	
	OFICINA RECAUDADORA SANTA FE	BLVB. BLE NOS/MNO 3/14	
	OTTOMA NEORODADONA SANTA I E		

b/

	÷ .	RESIDENCIAL SANTA FE (A UN COSTADO
		OFICINA DE VENTAS URBI)
23	PLANTA DE TRATAMIENTO	AUTOPISTA TIJUANA-ENSENADA KM 16.5
	PUNTA BANDERA	
24	PLANTA DE TRATAMIENTO	AUTOPISTA TIJUANA-ENSENADA KM 18
	SAN ANTONIO DEL MAR	
25	PLANTA DE TRATAMIENTO ROSARITO	CAMINO VECINAL Y TABASCO S/N
		COL. CONSTITUCIÓN, ROSARITO
26		C. COSTA AZUL Y SAUZ S/N
	CÁRCAMO DE BOMBEO ROSARITO	COL BASSO, PLAYAS DE ROSARITO
27		CAÑÓN EMILIANO ZAPATA PARTE ALTA S/N
	CÁRCAMO EMILIANO ZAPATA	COL. LIBERTAD
28		BLVD. MIRADOR S/N
	CARCAMO MIRADOR	FRACC. MIRADOR
29		BLVD. PASEO LOS LAURELES S/N
	POTABILIZADORA EL FLORIDO	FRACC. VISTAS DE PALMILLAS
30	POTABILIZADORA	CARRETERA MÉXICO 2 CALLE DEL RINCÓN
	ABELARDO L. RODRÍGUEZ	COL. LA TONA
31		RAMPA MORELOS S/N
	PLANTA MORELOS	COL. MORELOS
32		CAMINO INSURGENTES S/N
	TANQUE CERRO COLORADO	MARIANO MATAMOROS NORTE
33		CALLE MILO S/N Y AV. MATAMOROS
	TANQUE OTAY	COL. MARIANO MATAMOROS
34		CALLE RIO MAGDALENA S/N
	TANQUE AGUAJE DE LA TUNA	AGUAJE DE LA TUNA

bf

35	1	CALLE JOSÉ MÁRTIR S/N
	REBOMBEO OBRERA	COL. SIMÓN BOLÍVAR
36		CALLE RAMÓN ARNAIZ S/N
	TANQUE 4 ½	COL. PROGRESO
37		CALLE LITERATOS S/N Y REFORMA
	PLANTA REFORMA	
38		CAÑÓN DEL MATADERO S/N
	PLANTA MATADERO	CIRCUITO INDEPENDENCIA
39		PROLONGACIÓN PASEO DE LA MONTAÑA
	PLANTA LAURELES	S/N,
		COL. LAURELES
40	PLANTA HERRERA	CITLALTEPEC Y TAMBABICHE S/N,
		COL. HERRERA
41	,	MAR BÁLTICO ESQUINA MAR CARA S/N
	PLANTA ALEMÁN	COL. ALEMÁN
42		CALLE 27 Y CAÑÓN DE LAS ROSAS S/N,
	TANQUE MIRAMAR	COL. MIRAMAR
43		CARRETERA TECATE 15 + 350, LA PRESA
	LABORATORIO LA PRESA	ABELARDO L. RODRÍGUEZ
44		CALLE RIO MAGDALENA S/N
	PLANTA AGUAJE DE LA TUNA	AGUAJE DE LA TUNA
45	RECAUDADORA VILLAFONTANA	AV. ARANJUEZ S/N, INTERIOR DELEGACIÓN
		LA PRESA, FRACC. VILLAFONTANA
46		BLVD. PASEO LOS LAURELES S/N FRACC.
	DISTRITO FLORIDO	VISTAS DE PALMILLAS (INSTALACIONES
		PLANTA POTABILIZADORA)
47	OFICINA RECAUDADORA EL RUBI	AV. MIRAFLORES S/N ESQUINA CABO SAN
		LUCAS,
		FRACCIONAMIENTO EL RUBÍ

48	RECAUDADORA OTAY SAN MIGUEL	AV. LÓPEZ PORTILLO NO. 1460 LOCAL 12 Y	
	:	13	
		OTAY NUEVA TIJUANA	
49		BLVD. PASEO LOS LAURELES S/N	
	RECAUDADORA EL FLORIDO	FRACC. VISTA DE PALMILLAS	
	4	(INSTALACIONES PLANTA POTABILIZADORA)	
50	PLANTA DE TRATAMIENTO MONTE	VÍA RÁPIDA PONIENTE LOTE 238 AL SUR	
	DE LOS OLIVOS	DEL PANTEÓN MONTES DE LOS OLIVOS	
51		VÍA RÁPIDA PONIENTE LOTE 238 AL SUR	
w)	LABORATORIO MONTE DE LOS OLIVOS	DEL PANTEON MONTES DE LOS OLIVOS	
52	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS	PARCELA 26 Y VENUSTIANO CARRANZA S/N	
	RESIDUALES ROSARITO NORTE	COLONIA REFORMA	
53	RECAUDADORA OTAY CENTENARIO	CARRETERA AEROPUERTO #1900 LOCAL 1, 2	
		Y 3 CENTRO COMERCIAL OTAY	
54		BLVD. EL REFUGIO NO. 9601, LOCAL 7	
	RECAUDADORA CERRO DE LAS ABEJAS	EL FLORIDO TERCERA SECCIÓN	
		CENTRO COMERCIAL CERRO DE LAS ABEJAS	
55	PLANTA DE TRATAMIENTO	PASEO BANDERAS S/N	
	LAS MARAVILLAS	COLONIA RANCHO LAS MARAVILLAS	
56		BLVD. 2000 KM 25,	
	PLANTA DE TRATAMIENTO NATURA	FRACC. BOSQUES DE NATURA	

CLAUSULAS

CAPÍTULO II.-

JORNADA DE TRABAJO, SALARIO, DÍAS DE DESCANSO, VACACIONES, PERMISOS O LICENCIAS, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO, EXÁMENES MÉDICOS, PRIMA DE ANTIGÜEDAD Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL.

PRIMERA. - La duración máxima de la jornada de trabajo será de siete horas para la diurna, seis para la nocturna y seis y media para la mixta.

G G

R

Las horas de entrada y salida serán fijadas por "C.E.S.P.T.", previo escrito por el que se haga del conocimiento al trabajador y el "SINDICATO", de acuerdo a las necesidades del servicio.

SEGUNDA. - El trabajador tendrá derecho a que se le conceda durante la jornada de trabajo, un descanso de treinta minutos para tomar alimentos. Cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante el tiempo de reposo o de comida, por causas imputables al patrón, éste será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

La "C.E.S.P.T." instalará en sus centros de trabajo espacios adecuados para que los trabajadores a su servicio, puedan tomar sus alimentos, acondicionándoles lo necesario.

TERCERA. - Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor al establecido en este Contrato Colectivo de Trabajo, salvo en casos especiales y/o extraordinarios.

CUARTA. - Cuando por circunstancias especiales o necesidades del servicio, deban aumentarse las horas de las jornadas de trabajo estipuladas en este Contrato Colectivo, serán consideradas como extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal de trabajo.

QUINTA. - La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve (9) horas a la semana, serán cubiertas con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal de trabajo.

SALARIO:

SEXTA. - La "C.E.S.P.T." remunerará a sus trabajadores de acuerdo a la categoría que a éstos se les asigne. Para el efecto, se adjunta como anexo uno para formar parte de este contrato colectivo, el tabulador de salario diario, donde se especifica la cantidad que se debe pagar de acuerdo al nivel de salario en que se encuentre el trabajador.

SÉPTIMA. - A trabajo igual, desempeñado en el puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, deberá corresponder salario igual.

OCTAVA. - La **"C.E.S.P.T."** cubrirá el salario a sus trabajadores cada catorce días o el último día hábil de la catorcena que esté corriendo, efectuándose el pago en el lugar donde el trabajador presta sus servicios dentro de la jornada de trabajo.

L

NOVENA. - Cualquier cesión de salarios hecha a favor de terceras personas, es nula.

DÉCIMA. - Solo podrán hacerse los descuentos o deducciones a los salarios de los trabajadores, en los casos previstos por el Articulo 110 de la Ley Federal del Trabajo, así mismo de aquellas obligaciones de los trabajadores con su Organización Sindical.

DÍAS DE DESCANSO:

DÉCIMA PRIMERA. - Por cada cinco días de trabajo disfrutará el trabajador de dos días de descanso con goce íntegro de salario. Las necesidades del servicio determinarán que días se deberá descansar, pero preferentemente serán el sábado y el domingo.

DÉCIMA SEGUNDA. - Cuando por necesidad del servicio que se esté prestando, se requiera que el trabajador labore en sábado o domingo o en ambos, éste tendrá derecho al pago de una prima adicional del treinta y cinco por ciento sobre el salario de los demás días.

DÉCIMA TERCERA. - Se consideran días de descanso obligatorio y por lo mismo, se otorgarán con goce de salario íntegro, los siguientes:

- 1.- El primero de enero.
- 2.- El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero.
- 3.- El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo.
- 4.- Los días jueves y viernes santos de la semana mayor del mes que corresponda.
- 5.- El primero, cinco y diez de mayo.
- 6.- El dieciséis y veintidós de septiembre.
- 7.- El doce de octubre.
- 8.- El día dos y el tercer lunes de noviembre.
- 9.- El primero de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
- 10.- El cinco, veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de diciembre.
- 11.- Los demás que señala el calendario oficial y los que conceda la "C.E.S.P.T."

DÉCIMA CUARTA. - Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios en los días de descanso obligatorio que señala el precepto anterior, ni en los días de descanso semanal. Si se quebranta esta disposición, la "C.E.S.P.T.":

R

- **A.** Pagará al trabajador independientemente del salario que le corresponde por el día descanso un salario doble por el servicio prestado.
- B. Cuando coincidan un día de descanso obligatorio con un día de descanso semanal, la "C.E.S.P.T." estará obligada a concederle otro día de descanso semanario en la siguiente semana de labores o si éste lo prefiere podrá disfrutarlo en el siguiente periodo vacacional.

VACACIONES:

DÉCIMA QUINTA. - Los trabajadores que tengan uno o más años de servicios prestados a la "C.E.S.P.T.", tendrán derecho a disfrutar de dos períodos de vacaciones anuales de acuerdo con la tabla siguiente:

	01	diez días hábiles por semestre.	
	02	once días hábiles por semestre.	
	03	doce días hábiles por semestre.	
	04	trece días hábiles por semestre.	
AÑOS	05	catorce días hábiles por semestre.	
CUMPLIDOS	06 A 10	quince días hábiles por semestre.	
DE	11 A 15	diecisiete días hábiles por semestre.	
SERVICIO	16 A 20	diecinueve días hábiles por semestre.	
	21 A 25	veintiún días hábiles por semestre.	
	26 A 30	veintitrés días hábiles por semestre.	
	31 A 35	veinticinco días hábiles por semestre.	
	36 A 40	veintisiete días hábiles por semestre.	

DÉCIMA SEXTA. - Los períodos de vacaciones deberán descansarse, por lo que en ningún caso serán compensados con el pago de un salario.

DÉCIMA SÉPTIMA. - El Jefe inmediato conjuntamente con los trabajadores, tomando en cuenta las necesidades del servicio, en el mes de noviembre de cada año, programarán las fechas de sus dos próximos períodos vacacionales, la "**C.E.S.P.T.**", para el efecto, publicará el calendario departamental correspondiente, dentro del mes de enero de cada año.

En los casos en que, publicado el calendario respectivo, se requiera modificarlo, se tomará en cuenta la opinión previa del trabajador o trabajadores afectados y/o en caso necesario la del "SINDICATO".

R

DÉCIMA OCTAVA. - La "C.E.S.P.T.", concederá a sus trabajadores, una prima vacacional equivalente al sesenta por ciento sobre el salario base tabular que le corresponde durante el periodo de vacaciones, al cual se le anexarán las prestaciones de Previsión Social Múltiple, Quinquenio, Canasta Básica, Bono Educativo y Bono de Transporte.

DÉCIMA NOVENA. - La "C.E.S.P.T." pagará la prima de vacaciones que tienen derecho los trabajadores, cuando el trabajador inicie de su periodo de vacaciones correspondiente.

PERMISOS O LICENCIAS:

VIGÉSIMA. - La **"C.E.S.P.T."** concederá permisos o licencias a los trabajadores, bajo las bases señaladas en la "Política de Permisos o Licencias al Personal" la cual se adjunta como Anexo Dos, para formar parte integral de este Contrato Colectivo; mismas que se señalan en esta cláusula.

A). - La "C.E.S.P.T." concederá licencia con goce de sueldos, incluyendo todas las prestaciones económicas que perciban, a los trabajadores para el desempeño de sus cargos Directivos dentro del Comité Ejecutivo del "SINDICATO" de carácter Estatal y Seccional, así como para el desempeño de las comisiones que le sean conferidas a los trabajadores por el "SINDICATO" para participar en Congresos, Asambleas, Eventos, Seminarios.

Bastando para el primer supuesto que se exhiba ante la "C.E.S.P.T.", el Acta de la Asamblea donde se llevó a cabo la elección de los Comités Ejecutivos respectivos y para el segundo supuesto, la notificación por oficio de la Comisión Sindical de que se trate.

Así también la "C.E.S.P.T." previo acuerdo con el "SINDICATO" concederá licencia con goce de sueldo a los trabajadores para participar en auxilio de las funciones del Comité Ejecutivo, siempre y cuando se justifique la necesidad de dicha licencia.

De igual manera a los trabajadores comisionados al Sindicato la "C.E.S.P.T." deberá de otorgarles las prestaciones y/o incrementos que se otorguen durante el periodo que se encuentren de licencia sindical.

B). - Conceder licencia sin goce de sueldos cuando fueren promovidos temporalmente al ejercicio de cargos de elección popular o puestos de confianza; las licencias que se concedan en estos términos o el tiempo que dure el trabajador de base en un puesto de confianza, se computará como tiempo de servicios para efectos escalafonarios, jubilaciones, pensiones y demás derechos a que tuviere el trabajador.

C). - La "C.E.S.P.T." y el "SINDICATO" se obligan de ser necesario dentro de los siguientes noventa días a la firma del presente contrato a elaborar un Convenio respecto al número de empleados que tendrán licencia con goce de sueldo íntegro para ser asignados en la guardería sindical, para mejorar el servicio del cuidado de los hijos de las madres trabajadoras. El "SINDICATO" oficialmente dará aviso a "C.E.S.P.T.", de las personas designadas con toda oportunidad.

CAPACITACION Y DESARROLLO:

VIGÉSIMA PRIMERA. – La "C.E.S.P.T." capacitará a los trabajadores para que desempeñen con eficiencia sus labores y los preparará para obtener ascensos conforme al Escalafón.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - El adiestramiento y/o capacitación que la "C.E.S.P.T." proporcione a sus trabajadores será obligatoria e impartida dentro de la jornada de trabajo o fuera de ella si el trabajador así lo acepta.

VIGÉSIMA TERCERA. - La "C.E.S.P.T." y el "SINDICATO" de ser necesario, actualizará mediante reuniones de trabajo con la representación sindical, en un término no mayor a 90 días a partir de la firma del presente Contrato, el Catalogo General de Puestos, de acuerdo a las necesidades propias de la "C.E.S.P.T.", por lo que hará un análisis y evaluación de todos los que existen en las distintas áreas y departamentos de trabajo de la "C.E.S.P.T.".

EXÁMENES MÉDICOS:

VIGÉSIMA CUARTA. - Los trabajadores tendrán la obligación de someterse a los exámenes médicos que la "C.E.S.P.T." determine para bien de ellos mismos o de la Institución, los cuales deberán practicarse en presencia de un representante Sindical o persona de su confianza. Los exámenes no tendrán costo alguno para el empleado y serán practicados dentro de la jornada de trabajo por especialistas de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. y en caso de imposibilidad o negativa de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I., la "C.E.S.P.T." podrá contratar los servicios de especialistas que se requieran para tales efectos.

PRIMA DE ANTIGÜEDAD:

VIGÉSIMA QUINTA. - La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido tres años de servicios por lo menos. Así mismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido, cualquiera que sea la antigüedad en sus servicios, la "C.E.S.P.T." les cubrirá quince días de salario integrado, por cada año de servicios prestados.

1

CONTRATACION DE PERSONAL:

VIGÉSIMA SEXTA. - Cuando la "C.E.S.P.T." requiera contratar personal para el desempeño de las labores que no sean consideradas de confianza, lo deberá hacer por conducto del "SINDICATO". Para el efecto, ésta hará la solicitud correspondiente, señalando los requisitos que deberá cubrir el aspirante, dependiendo del puesto que va a ocupar. El "SINDICATO", en un lapso que no exceda de quince días de calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, deberá de proporcionarlo, en la inteligencia que, de no hacerlo en el término mencionado, la "C.E.S.P.T.", quedará en libertad de hacer la contratación con la salvedad de que a quien contrate será sindicalizado, posteriormente.

El movimiento escalafonario que genere la vacante se pagará con retroactivo a la fecha de generación de dicha vacante, siempre y cuando el personal propuesto ascienda al nivel inmediato superior. Y se pagará en la catorcena siguiente de haber recibido el oficio y/o propuesta, quedando pendiente el otorgamiento del contrato de eventual a base.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Con la finalidad de que la economía familiar de los trabajadores sindicalizados se vea favorecida, la "C.E.S.P.T." permitirá el ingreso a la fuente de trabajo de los familiares de los trabajadores sindicalizados que el "SINDICATO" proponga para ocupar la plaza vacante o que se requiera como nueva contratación, siempre y cuando no laboren en la misma área o departamento.

CAPÍTULO III.-

PRESTACIONES, INCENTIVOS, ESTÍMULOS Y SUBSIDIOS

CANASTA BÁSICA:

VIGÉSIMA OCTAVA: "C.E.S.P.T." concederá a sus trabajadores un subsidio mensual para la adquisición de productos básicos, por la cantidad señalada a continuación:

TRABAJADORES
CON NIVEL DE
SALARIOS

UNO AL CINCO
SEIS AL DIEZ
ONCE AL DIECISEIS

\$2,891.77

\$3,645.80

\$4,487.92

Este subsidio se hará efectivo precisamente el día de pago de nómina catorcenal, determinándose la cantidad a entregar, efectuando el siguiente cálculo:

Cantidad Mensual entre 30 por 14.

QUINQUENIOS:

VIGÉSIMA NOVENA. - La "C.E.S.P.T.", como reconocimiento a la antigüedad del trabajador de base en el servicio, le hará entrega de un estímulo económico denominado Quinquenio, en los siguientes términos:

	UNO	\$176.47	MENSUALES
	DOS	\$293.33	MENSUALES
QUINQUENIOS	TRES	\$441.76	MENSUALES
	CUATRO	\$586.67	MENSUALES
	CINCO	\$735.08	MENSUALES
	SEIS	\$879.99	MENSUALES

Esta prestación se hará efectiva cada catorce días, precisamente el día de pago de nómina, determinándose la cantidad a entregar mediante el siguiente cálculo:

Quinquenio Mensual entre 30 por 14.

PREVISION SOCIAL MULTIPLE:

TRIGÉSIMA. - "C.E.S.P.T." concederá a sus trabajadores de base sindicalizados por este concepto, la cantidad de \$9,229.58 PESOS M.N. (NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 58/100 M.N) mensuales.

Esta prestación se hará efectiva catorcenalmente determinándose la cantidad a entregar efectuando el siguiente cálculo:

Cantidad Mensual entre 30 por 14.

TRANSPORTE:

TRIGÉSIMA PRIMERA. - La "C.E.S.P.T.", concederá a sus trabajadores de base sindicalizados, una ayuda económica para gastos de traslado a su trabajo, siendo esta por el importe que represente el 11% (ONCE POR CIENTO) del salario base tabular que devengue.

Esta ayuda se hará efectiva cada día de pago, es decir, catorcenalmente determinándose la cantidad a entregar efectuándose el siguiente calculo:

Cantidad Mensual entre 30 por 14.

AGUINALDO:

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - La "C.E.S.P.T." entregará al trabajador, un aguinaldo anual por el importe de sesenta días del salario base tabular que devengue, al que se le anexarán las prestaciones de Previsión Social Múltiple, Quinquenio, Canasta Básica, Bono de Transporte y Bono Educativo.

Esta prestación se hará efectiva en dos exhibiciones:

Cuarenta días en el pago de la primera catorcena del mes de diciembre y veinte días en la primera catorcena del mes de enero.

FOMENTO EDUCATIVO:

TRIGÉSIMA TERCERA. - Con el fin de apoyar la educación de los trabajadores y la de los hijos de estos, e independientemente de los programas de capacitación que desarrolla la "C.E.S.P.T.", se otorgará el pago de un "Bono de Fomento Educativo" al personal sindicalizado por el equivalente al 10.14% (DIEZ PUNTO CATORCE POR CIENTO) del sueldo base tabular que reciba el trabajador por la prestación de sus servicios.

Esta prestación cubre la obligación de la "C.E.S.P.T." en lo referente al otorgamiento de becas, capacitación y adiestramiento que señala la Ley Federal del Trabajo.

Cantidad Mensual entre 30 por 14.

Adicionalmente la "C.E.S.P.T.", con la finalidad de contribuir en el gasto del pago de inscripciones y/o colegiaturas de los hijos de los trabajadores, les cubrirá anualmente un apoyo económico por la suma de \$1,430.00 (UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) en una sola exhibición, la cual será en la segunda catorcena del mes de junio, siempre y cuando se acredite que tienen hijos inscritos en los Centros Educativos reconocidos por el Sistema Educativo Estatal y

X

Municipal y compruebe que están estudiando. Se incluirán a aquellos trabajadores que estén estudiando preparatoria o Universidad y tengan un promedio de calificación por arriba del 8.5 (OCHO PUNTO CINCO) o su equivalente. Este apoyo se otorgará una vez al año por familia, independientemente de los miembros de la misma que laboren para "C.E.S.P.T."

BUENA DISPOSICIÓN:

TRIGÉSIMA CUARTA. - La "C.E.S.P.T.", en reciprocidad a la buena disposición de los trabajadores de base sindicalizados, para prestar sus servicios donde son requeridos, les entregará un estímulo económico denominado "Bono por buena disposición" por la cantidad integra de \$8,941.19 (OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 19/100 M.N.)

Esta prestación se hará efectiva en dos exhibiciones, \$2,141.89 (DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 89/100 M.N.) a más tardar el día 08 de marzo, y \$6,799.30 (SON SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.) a más tardar el día ocho de mayo.

EFICIENCIA:

TRIGÉSIMA QUINTA. - La "C.E.S.P.T.", por considerar que la eficiencia con que los trabajadores sindicalizados desempeñan su trabajo es vital para proporcionar a la ciudadanía servicios adecuados y a tiempo, les entregará como incentivo económico, el importe de 23 días (veintitrés) del salario base tabular que devenguen, integrándole en el pago las cantidades correspondientes a las prestaciones de la Canasta Básica, Previsión Social Múltiple, Quinquenio, Bono de Transporte y Bono Educativo.

Esta prestación se hará efectiva en dos exhibiciones, diez días en la primera catorcena de agosto y el resto en la primera catorcena de noviembre.

BONO DE RIESGO DE TRABAJO:

TRIGÉSIMA SEXTA.- La "C.E.S.P.T.", concederá hasta 470 bonos de riesgo para trabajadores sindicalizados, preferentemente para los que laboren en la Subdirección de Agua y Saneamiento y de los Distritos del área de alcantarillado sanitario de la Subdirección de Mantenimiento Hidráulico que laboren en contacto con aguas negras y otras áreas como el departamento de electromecánica, área de bacheo de carpeta asfáltica, mantenimiento a tanques, mecánico gas/diésel, carpinteros, rondineros, la potabilizadora el Florido, la potabilizadora Monte de los Olivos, para la oficina de mantenimiento de mobiliario e instalaciones, para el área de catastro de

el área d

redes, para el área de Hidrometría y los que determine la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, y que presente un riesgo para la salud del personal, dicho bono por la cantidad de \$717.76 (SON SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 76/100 M.N.) mensuales, hasta agotar el número de trabajadores beneficiados que se indica al principio de esta cláusula, por lo que en caso de que dicha cantidad no se agote, el beneficio se concederá a los trabajadores de otras áreas que determine la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene para ese fin, hasta sumar en total los 470 empleados.

En el supuesto que hayan sido agotados los 470 bonos de riesgo, pero existan trabajadores que laboren bajo condiciones de riesgo iguales a las descritas en párrafos anteriores, o de otras que pongan en peligro la integridad física o la salud de los trabajadores; la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene analizará de manera detallada cada caso con el propósito de contemplar dentro de las posibilidades de la "C.E.S.P.T." el pago del bono de riesgo.

Dicha Comisión deberá integrarse en los términos que establece la Ley Federal del Trabajo.

Ambas partes convienen que el bono previsto en la presente cláusula será cubierto siempre y cuando los trabajadores sindicalizados beneficiados que estén expuestos directamente a las aguas residuales en virtud del puesto que desempeñan, hayan recibido la aplicación de la vacuna contra la hepatitis "A", a cargo de la "C.E.S.P.T."

La prestación del primer supuesto se hará efectiva en forma catorcenal, precisamente el día de pago de nómina, determinándose la cantidad a entregar, efectuando el siguiente cálculo:

Prestación mensual entre 30 por 14.

AÑOS DE SERVICIO:

TRIGÉSIMA SEPTIMA. - La "C.E.S.P.T.", en reconocimiento a la prestación ininterrumpida de servicios de parte de sus trabajadores, les otorgará un estímulo económico, placa de reconocimiento, anillo con calidad de oro de 18 quilates, bajo las siguientes bases:

	15	\$1,329.00	Placa de reconocimiento	
AÑOS	20	\$2,770.00	Placa de reconocimiento y anillo de oro	
CUMPLIDOS	25	\$4,641.00	Placa de reconocimiento y anillo de oro	
DE	30	\$5,539.00	Placa de reconocimiento y anillo de oro	
SERVICIO	35	\$6,646.00	Placa de reconocimiento y anillo de oro	
	40	\$7,754.00	Placa de reconocimiento y anillo de oro	
	45	\$10,524.00	Placa de reconocimiento y anillo de oro	

b/

Este estimulo será efectivo una sola vez en el año, con dos días de anticipación del día que se lleve a cabo la celebración del aniversario de la creación del "Sindicato", para que éste pueda ser entregado en tiempo y forma.

FONDO DE AHORRO:

TRIGÉSIMA OCTAVA. - La "C.E.S.P.T.", entregará al "SINDICATO", la cantidad de \$455.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por cada miembro de su agrupación que esté registrado como trabajador de la "C.E.S.P.T." al momento de hacerse efectiva, con el fin de crear un fondo de ahorro que les ayude a solventar situaciones económicas imprevistas. Esta ayuda se entregará por una sola vez en el año el día último del mes de Julio.

FESTEJOS:

TRIGÉSIMA NOVENA. - La "C.E.S.P.T.", se obliga a entregar al "SINDICATO", un subsidio para gastos de los festejos del Día del Niño, Día de las Madres y el Aniversario de su fundación. Este apoyo económico será por la cantidad de \$160.78 (CIENTO SESENTA PESOS 78/100 M.N.) por cada miembro de su agrupación que esté registrado como trabajador de la "C.E.S.P.T." al momento de hacerse efectivo. Este pago se entregará en dos ocasiones en el año, el primero de ellos será el 22 de marzo y el segundo el 22 de julio de cada año.

FOMENTO DEPORTIVO:

CUADRAGÉSIMA. - La "C.E.S.P.T.", se obliga a entregar al "SINDICATO", un subsidio para que promueva y/o fomente competencias deportivas entre sus miembros. Este apoyo económico será de \$174.84 (CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 84/100 M.N.) por cada miembro de su agrupación que esté registrado como trabajador de la "C.E.S.P.T." al momento de hacerse efectivo. Este pago se entregará en dos ocasiones en el año, el primero de ellos será el 22 de marzo y el segundo el 22 de julio de cada año.

LICENCIA DE CHOFER:

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - La "C.E.S.P.T." subsidiará el costo y los gastos que se generen para la obtención de la licencia de chofer que necesite el trabajador, por así requerirlo la función que desempeña dentro de la "C.E.S.P.T."

SUBSIDIO LENTES:

H

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - La "**C.E.S.P.T.**" subsidiará a sus trabajadores por una sola vez en el año y hasta la cantidad de \$1,946.50 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.) para la adquisición de lentes, cuando sean necesarios para la prestación del servicio, este subsidio se cubrirá también a los pensionados y jubilados por el I.S.S.S.T.E.C.A.L.I.

Para el pago del subsidio a que se refiere esta cláusula, se requiere dictamen emitido oficialmente por I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. o médico especialista que éste designe, así como la exhibición de la nota o recibo correspondiente.

SEGURO DE VIDA:

CUADRAGÉSIMA TERCERA. - La "C.E.S.P.T." establece un Seguro de Vida Grupal para los trabajadores sindicalizados, en el que se otorga a los beneficiarios, un monto equivalente a 65 meses de sueldo base tabular del último salario que devengaba el trabajador como empleado de la "C.E.S.P.T."

Este beneficio es extensivo para los trabajadores de "C.E.S.P.T."

CUADRAGÉSIMA CUARTA. - La "C.E.S.P.T." independientemente del Seguro de Vida Grupal para los trabajadores de la "C.E.S.P.T.", que se indica en la cláusula anterior, contratará a su costa, una póliza de Seguro de Vida para cada miembro de la Organización Sindical que labore para la "C.E.S.P.T.", con cobertura de:

Por muerte natural	\$ 75,432.50
Por muerte accidental	\$150,865.00
Por muerte colectiva	\$226,295.50
Por perdidas orgánicas	\$ 75,432.50

Este seguro también se cubrirá a los pensionados y jubilados por ISSSTECALI.

FOMENTO CULTURAL:

CUADRAGÉSIMA QUINTA. - Con la intención de fomentar las actividades culturales, la "C.E.S.P.T." otorgará a sus trabajadores de base sindicalizados un bono por una sola vez en el año de \$868.56 (OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO 56/100 M.N.), entrega que se hará en la primera catorcena de septiembre.

H

Así mismo, con independencia de este bono, la "C.E.S.P.T." otorgará a sus trabajadores de base un apoyo económico por la cantidad de \$1,130.00 pesos (SON UN MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.) el cual se entregará en una sola exhibición, en la segunda catorcena del mes de octubre.

AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL:

CUADRAGÉSIMA SEXTA. - La "C.E.S.P.T." auxiliará a los trabajadores de base en los "Gastos de Funeral" que éstos tengan que hacer cuando fallezca algún miembro directo de su familia, entendiéndose como tal a la esposa (o), hijos o padres. La ayuda será de \$7,920.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por deceso. En caso de que sea un trabajador activo quien fallezca, esta ayuda se entregará al cónyuge supérstite y a falta de éste, al familiar más cercano en línea directa.

Este beneficio se hará extensivo cuando el producto de la concepción del cónyuge del trabajador o de la trabajadora, sea declarado no nato (no nacido); por el servicio médico de ISSSTECALI; para tal efecto será necesario que se presente ante la "C.E.S.P.T.", la constancia pública correspondiente.

Adicionalmente la "C.E.S.P.T.", solicitará a las Autoridades Municipales en el Estado que de ser posible se considere a los trabajadores un descuento en el pago de los derechos inherentes.

BONO DE ANTIGÜEDAD:

CUADRAGÉSIMA SEPTIMA. - La "C.E.S.P.T.", conviene y se obliga a otorgar a sus trabajadores sindicalizados que se encuentren escalafonariamente en el nivel 21 (que equivale al nivel salarial 16 de acuerdo al tabulador de salarios del presente contrato) y que cuenten por lo menos con 20 años de base, un bono por la cantidad de \$664.02 pesos (SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 02/100 M.N.) mensuales, por proporcionar con su experiencia una mejor y mayor productividad en beneficio de la comunidad.

Prestación mensual entre 30 por 14.

PENSION O JUBILACION:

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. - La "C.E.S.P.T." promoverá al nivel salarial inmediato superior por lo menos una catorcena antes, a los trabajadores que acrediten haber solicitado al ISSSTECALI su

\$1

pensión o jubilación por años de servicio y éste confirme que tienen derecho a recibirla, atento a lo dispuesto por la cláusula tercera del Anexo tres del presente Contrato.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. - La "C.E.S.P.T." seguirá cubriendo el salario base tabular y prestaciones a los trabajadores sindicalizados que hayan acreditado por parte de ISSSTECALI, tener derecho a recibir pensión o jubilación por edad avanzada o años de servicio, y éste no pueda pagárselos en los términos previstos por la Ley de ISSSTECALI, cesando esta obligación cuando el Instituto mencionado ya pueda cubrírselos.

Durante este período el trabajador no está obligado a prestar sus servicios a la "C.E.S.P.T.".

QUINCUAGÉSIMA. - La "C.E.S.P.T." una vez que ISSSTECALI, haya confirmado el derecho del trabajador a recibir su pensión o jubilación procederá a liquidar la Prima de Antigüedad a que tiene derecho, de acuerdo al salario integrado que esté devengando.

El que el trabajador haya recibido la liquidación de su Prima de Antigüedad, no libera de la obligación de cubrirle salarios y prestaciones en tanto ISSSTECALI no inicie el pago de la pensión correspondiente.

CAPÍTULO IV.-

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. - La "C.E.S.P.T." hará las gestiones correspondientes para proporcionar al Sindicato, terrenos suficientes para servicio de panteones de uso exclusivo de sus agremiados y sus familiares directos, tanto en ascendientes como descendientes.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. - La "C.E.S.P.T." hará las gestiones que se requieran para que el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI), proporcione en venta terrenos en donde los trabajadores de base que no cuenten con casa propia puedan autoconstruir su hogar.

Para tal efecto, La "C.E.S.P.T." dentro de sus posibilidades, ayudará al trabajador a conseguir el financiamiento requerido.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. - La "C.E.S.P.T." gestionará ante las Instituciones de Gobierno que se les permita el acceso al trabajador y sus familiares a los centros recreativos, culturales y deportivos ya sea del Gobierno Federal, Estatal o Municipal con un pase de cortesía. Este se obtendrá con la sola presentación de la credencial que lo acredita como empleado de "C.E.S.P.T.".

H

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. - La "C.E.S.P.T." promoverá la formación de una Comisión Bipartita, integrada en número igual, por representantes de ésta y del "SINDICATO", a efecto de que se diseñe e implante un esquema de Escalafón y un programa de incentivos. Asimismo, para que constituyan y entren en funcionamiento las demás comisiones mixtas que conforme a la Ley Federal del Trabajo y la naturaleza de la "C.E.S.P.T." deba establecerse.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. - La "C.E.S.P.T." entregará a sus trabajadores tanto administrativos como de campo, la dotación de ropa de trabajo necesaria para la prestación de sus servicios.

En tratándose de personal administrativo, como del área comercial, la entrega se hará una vez al año, esto en el mes de junio, y respecto de los trabajadores de campo, la entrega se hará dos veces por año, esto en los meses de junio y octubre.

El par de botas de trabajo para personal de campo operativo que anualmente se otorga, será de buena calidad, debiéndose realizar esta entrega en el mes de octubre.

CUIDADOS MATERNALES Y PATERNALES:

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. - La "C.E.S.P.T." conviene y se obliga en otorgar licencia con goce de sueldo íntegro y demás prestaciones, de manera indistinta a la madre o padre trabajador sindicalizado para el cuidado de sus hijos menores de edad que lo requieran, bastando la emisión de la constancia médica expedida por el servicio médico de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. y validado por el hospital o clínica que corresponda y mientras dure la incapacidad.

En el caso del padre, la "C.E.S.P.T." otorgará permiso de paternidad de cinco días laborales con goce de sueldo a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante siempre y cuando lo acredite con la constancia correspondiente.

QUINCUAGESIMA SEPTIMA. - La "C.E.S.P.T." a petición del trabajador o del "SINDICATO" estará obligada a conceder permisos económicos a los trabajadores hasta por tres días hábiles con goce de salario íntegro y demás prestaciones en el siguiente caso: fallecimiento de cónyuge, hijos, hijos no natos (no nacidos), padres o hermanos.

Se otorgarán dos días hábiles adicionales cuando el fallecimiento ocurra fuera del Estado.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. - La "C.E.S.P.T." está de acuerdo y conviene en permitir que las madres trabajadoras sindicalizadas puedan salir de su trabajo a las 12:00 horas, el día en que el

las e el "SINDICATO" les festeje el día de las madres, previo aviso escrito que se presente para ese efecto con una anticipación de por lo menos de 48 horas.

La "C.E.S.P.T." podrá previa guardia para no afectar la prestación del servicio y con autorización del jefe inmediato del área de trabajo, permitir que los padres trabajadores de base, salgan de su trabajo dos horas antes de la terminación de su jornada laboral, el día que el "SINDICATO" les festeje el día del padre, previo aviso por escrito que presente para ese efecto con una anticipación de por lo menos 48 horas.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA. - La "C.E.S.P.T." conviene y se obliga a promover automáticamente al nivel inmediato superior al trabajador sindicalizado que haya permanecido estático en un nivel comprendido del 01 al 10 por el término de dos años. En tanto que los trabajadores que estando en el nivel 10 permanezcan estáticos por dos años, de igual forma deberán ser promovidos al nivel inmediato superior y posteriormente aplicar lo estipulado en la cláusula segunda del anexo tres de estas condiciones generales de trabajo.

Así mismo, a solicitud del "SINDICATO" se harán los movimientos escalafonarios que, por motivos de jubilación, pensión, fallecimiento, renuncia o cualquier otra causal, dé por terminada la relación laboral con algún trabajador de base.

SEXAGÉSIMA.- Acuerdan las partes en que los trabajadores sindicalizados seguirán sujetos al Régimen de Seguridad Social que establece la Ley de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I., comprometiéndose la "C.E.S.P.T." a dar estricto cumplimiento a las obligaciones que la referida Ley le impone en beneficio de los trabajadores, especialmente en lo relativo a las aportaciones al fondo de pensiones y jubilaciones que señala la supradicha Ley, así como a los acuerdos que la Junta Directiva de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. determine.

SEXAGÉSIMA PRIMERA. - El presente Contrato Colectivo de Trabajo entrará en vigor a partir de sul depósito en la Junta de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad de Tijuana, Baja California, o en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, tendrá efectos retroactivos a partir del día 01 de enero del año 2022. Contrato que estará sujeto a revisión de manera anual, conforme lo señala la Ley Federal del Trabajo.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA. - La "C.E.S.P.T." y el "SINDICATO" convienen expresamente en que el contenido del presente Contrato se aplicará a los trabajadores sindicalizados miembros del gremio suscriptor y que presten sus servicios en todos y cada uno de los centros de trabajo que actualmente o en lo futuro, el Organismo dirija y administre en los municipios de Tijuana y Playas de Rosarito. Por consecuencia quedan excluidos de dichos beneficios todos y cada uno de los trabajadores de confianza que laboren en cada una de las fuentes de trabajo. Por lo que en caso

S

de controversia derivada de incumplimiento o interpretación de las cláusulas del presente instrumento, ambas partes se someterán a la Jurisdicción de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California con residencia en la ciudad de Tijuana, y se regirán jurídicamente por la Ley Federal del Trabajo, los principios generales de derecho, los principios de justicia social que se deriven del Artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Federal, la Jurisprudencia y Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la Costumbre y la Equidad.

Asimismo, establecen que forman parte integral del presente Contrato Colectivo de Trabajo los Anexos UNO, DOS Y TRES relativos al Tabulador de Salarios, Políticas sobre permisos o Licencias y Políticas sobre niveles salariales para empleados sindicalizados con nombramiento de Jefe de Sección, respectivamente.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, revisará el Seguro de Vida a que se refiere la Cláusula Cuadragésima Tercera del presente contrato, de todos los organismos paraestatales a efecto de sacar un promedio de meses de sueldo, para que La "C.E.S.P.T." ajuste el número de meses.

SEGUNDA. - El presente Contrato Colectivo de trabajo entrará en vigor a partir de su depósito en la Junta de Conciliación y Arbitraje Tijuana, Baja California o en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral competente, con efectos retroactivos al día primero de enero de 2022 y será revisable a más tardar la última semana del mes septiembre del año 2022.

Las partes firman el presente contrato en la ciudad de Tijuana, Baja California, a 12 días del mes de mayo del año 2022.

POR LA "COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA"

ING. JUAN JORGE ENRIQUEZ GARCIA

DIRECCIÓN C.E.S.P.T

LIC. AMELIA CORNEJO ARMINIO
SUB-DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE RECURSOS

LIC. JUAN ANGEL SEVILLA CORTEZ
TITULAR DE LA UNIDAD JURIDICA

POR EL "SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, SECCIÓN TIJUANA"

LIC. JOSÉ AGUSTÍN CALDERÓN SECRETARIO GENERAL

C. KRASSUS CARMELO PÉREZ ALTAMIRANO
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

SECRETARIO DE ASUNTOS LEGALES

ANEXO UNO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL 2022 TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL DE BASE

NIVEL SALARIAL	SALARIO DIARIO
01	\$448.06
02	\$452.26
03	\$466.99
04	\$475.42
05	\$481.73
06	\$488.04
07	\$492.26
08	\$496.44
09	\$506.97
10	\$517.50
11	\$523.78
12	\$531.81
13	\$565.87
14	\$586.90

\$635.29

16

\$725.74

LA FORMA DE PAGO DEL PRESENTE TABULADOR SE HARÁ EFECTIVA BAJO LA FÓRMULA DE SALARIO DIARIO POR CATORCENA.

El anexo uno lo firman en la ciudad de Tijuana, Baja California, a 12 días del mes de mayo del año 2022.

POR LA "COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA"

ING. JUAN JORGE ENRIQUEZ GARCIA
DIRECCION C.E.S.P.T

LIC. AMELIA CORNEJO ARMINIO
SUB-DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE RECURSOS

LIC. JUAN ANGEL SEVILLA CORTEZ
TITULAR DE LA UNIDAD JURIDICA

POR EL "SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, SECCIÓN TIJUANA"

LIC. JOSÉ AGUSTÍN CALDERÓN SECRETARIO GENERAL C. KRASSUS CARMELO PÉREZ ALTAMIRANO
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

SECRETARIO DE ASUNTOS LEGALES

ANEXO DOS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 2022 POLÍTICAS SOBRE PERMISOS O LICENCIAS AL PERSONAL.

ARTÍCULO PRIMERO. - Esta política es de observancia para trabajadores sindicalizados integrantes de "C.E.S.P.T."

ARTÍCULO SEGUNDO. - Existirán dos tipos de licencias:

- a) Las que concedan por sufrir el trabajador una enfermedad no profesional.
- b) Las que se otorguen al empleado para atender asuntos particulares.

ARTÍCULO TERCERO. - Las licencias por enfermedad no profesionales serán con goce de sueldo y se concederán de la siguiente manera:

- 1. A los empleados que tengan menos de un año de servicio, se les podrá conceder licencias hasta por quince días con goce de sueldo íntegro y hasta por quince días más con medio sueldo.
- 2. A los que tengan de uno a cinco años de servicios, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro y hasta treinta días más con medio sueldo.
- 3. A los que tengan de seis a diez años de servicios, hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro y hasta sesenta días más con medio sueldo.
- 4. A los que tengan once o más años de servicios, hasta setenta y cinco días con goce de sueldo íntegro y hasta setenta y cinco días más con medio sueldo.

Se excluye de la aplicación de esta franquicia, a aquellos trabajadores que el servicio médico de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I, les expida certificado de incapacidad por enfermedad no profesional, constancia

médica y resumen clínico que resulte como consecuencia de habérsele dictaminado una enfermedad grave que requiera un tratamiento prolongado y lo imposibilite para prestar el servicio, como las denominadas cáncer, sida, insuficiencia renal, vascular cerebral, embarazo de alto riesgo, artritis reumatoide deformante, infarto al miocardio, revascularización coronaria, tuberculosis en fase activa, retinopatía diabética (con pérdida de la visión del sesenta por ciento), arterioesclerosis (pie diabético), metropatía diabética (riñón diabético) y resistencia, hepatitis "C", hemofilia y Alzheimer, así mismo cualquier enfermedad o padecimiento que requiera un tratamiento prolongado y aquellos casos en que el servidor público sufra un accidente que el servicio médico de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. considere grave e impida prestar el servicio, y que pueda recuperarse en un período que no exceda de 52 semanas, y que cumplido este período, será valorado en su capacidad residual para prestar el servicio.

La "C.E.S.P.T." emitirá licencia con goce de sueldo al trabajador, cubriendo el cien por ciento de su sueldo íntegro y demás prestaciones, mientras dure la incapacidad señalada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO CUARTO. - Los trabajadores gozarán de la franquicia señalada en el artículo anterior, de manera continua o discontinua pero solo una vez por año.

ARTÍCULO QUINTO. - El hecho de que un empleado no haga uso en forma total o parcial de la franquicia durante el año, no le da derecho a que se le acumule para el siguiente.

ARTÍCULO SEXTO. - Para el computo de los años de servicio, se tomará como base la fecha en que el trabajador empezó a laborar, siempre y cuando no haya una interrupción de más de seis meses o una terminación de la relación laboral; pues si así fuere, se computará a partir del siguiente ingreso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Las licencias por enfermedad no profesional serán otorgadas cuantas veces se requiera, bastando que el trabajador presente la incapacidad que para ello lo extienda el servicio médico de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. en los términos y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 23 fracción II de la Ley del I.S.S.S.T.E.C.A.L.I.

ARTÍCULO OCTAVO. - Los permisos que el empleado solicite para atender asuntos personales serán sin goce de sueldo y se concederán de la siguiente manera:

- 1. A los trabajadores que tengan un año de servicio, se les podrá conceder permiso hasta por un término de sesenta días.
- 2. Los empleados que tengan de dos a cinco años de servicio hasta ciento veinte días.
- 3. A los empleados que tengan de seis a diez años de servicios hasta ciento ochenta días.

- 4. A los trabajadores con una antigüedad en el trabajo de más de once años, podrán obtener un permiso hasta por un año.
- 5. Cuando la licencia se solicite para ocupar un puesto de elección popular, el tiempo a conceder será el que dure en el cargo para el que fue electo.

ARTÍCULO NOVENO. - Los permisos no serán renovables, pues para tener derecho a que se les conceda otro deberán de estar en servicio activo cuando menos otro periodo igual al que duraron con licencia; se exceptúa a lo anterior lo previsto en el numeral "5" del artículo octavo que precede.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Para concederle permiso al empleado, éste deberá de solicitarlo cuando menos con diez días de anticipación a la fecha de inicio del permiso, a fin de evitar el desequilibrio en la prestación del servicio. Mismo plazo que tendrá la "C.E.S.P.T." para otorgar o negar el mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El departamento de recursos humanos de la "C.E.S.P.T.", contestará mediante oficio el permiso, y deberá de dar contestación dentro de los diez días señalados en el artículo anterior, pero mientras esto suceda, el empleado no podrá abandonar el trabajo, pues si lo hiciere se expone a la aplicación de una sanción o incluso la rescisión de la relación laboral.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Un permiso solo podrá ser revocado sí no se ha contrato a una persona para cubrir la suplencia del empleado, pues de lo contrario, éste deberá esperar a que termine la relación laboral con el suplente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Las solicitudes de permiso deberán de ser dirigidas al jefe de recursos humanos de la "C.E.S.P.T" y tramitadas por medio del "SINDICATO".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Consientes de que pueden existir emergencias y que por lo mismo no es posible cumplir con lo dispuesto en el artículo décimo, bastará que se compruebe tal emergencia para autorizar el permiso solicitado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - El tiempo que el empleado dure con permiso sin goce de sueldo, no será computado para efectos de aguinaldo, vacaciones y prima de antigüedad.

El anexo dos lo firman en la ciudad de Tijuana, Baja California, a 12 días del mes de mayo del año 2022.

POR LA "COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA"

ING. JUAN JORGE ENRIQUEZ GARCIA
DIRECCION C.E.S.P.T

LIC. AMELIA CORNEJO ARMINIO
SUB-DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE RECURSOS

LIC. JUAN ANGEL SEVILLA CORTEZ
TITULAR DE LA UNIDAD JURIDICA

POR EL "SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, SECCIÓN TIJUANA"

LIC. JOSÉ AGUSTÍN CALDERÓN SECRETARIO GENERAL

C. KRASSUS CARMELO PÉRÈZ ALTAMIRANO SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS SECRETARIO DE ASUNTOS LEGALES

ANEXO TRES

DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 2022.

POLÍTICAS SOBRE NIVELES SALARIALES PARA EMPLEADOS SINDICALIZADOS CON NOMBRAMIENTO DE JEFE DE SECCIÓN.

PRIMERA. - Se establecen. SEIS Jefaturas de Sección, con diferente nivel de sueldo, como sigue:

1	JEFE DE SECCION	NIVEL 11
2	JEFE DE SECCION "A"	NIVEL 12
3	JEFE DE SECCION "B"	NIVEL 13
4	JEFE DE SECCION "C"	NIVEL 14
5	JEFE DE SECCION "D"	NIVEL 15
6	JEFE DE SECCION "E"	NIVEL 16

SEGUNDA. - Las Jefaturas de Sección serán otorgadas por el "**SINDICATO**" y podrán provenir por algún movimiento escalafonario o por recategorizaciones pactadas por Convenio con la "**C.E.S.P.T.**".

TERCERA. - La "C.E.S.P.T." otorgará a los jefes de sección, un nivel 18 con la letra "F", el cual tendrá un costo de 20% sobre el nivel 16 letra "E", éste nivel únicamente se otorgará al personal que estando en nivel 16 letra "E", ISSSTECALI le autorice su jubilación o pensión lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la cláusula Cuadragésima octava de este Contrato Colectivo de Trabajo.

CUARTA. - Para promover los ascensos de los Jefes de Sección, se tomará como base la antigüedad en el servicio como empleado.

QUINTA. - Para ubicar a los Jefes de Sección dentro del nivel de sueldo correspondiente, se observará lo siguiente:

CATEGORIA	ANTIGÜEDAD DE AÑOS DE SERVICIO	NIVEL DE SUELDO	
JEFE DE SECCION	0-5	NIVEL 11	
JEFE DE SECCION "A"	5-10	NIVEL 12	W

JEFE DE SECCION "B"	10-15	NIVEL 13
JEFE DE SECCION "C"	15-20	NIVEL 14
JEFE DE SECCION "D"	20-25	NIVEL 15
JEFE DE SECCION "E"	25-30	NIVEL 16

SEXTA. - Las promociones de los Jefes de Sección, se darán en forma automática, es decir, por el solo hecho de cumplir los años de servicios establecidos en la regla que antecede, les dará el derecho de ser promovidos al nivel correspondiente.

El anexo tres lo firman en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los 12 días del mes de mayo del año 2022.

POR LA "COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA"

ING. JUAN JÖRGÉ ENRIQUEZ GARCIA
DIREÇCIÓN C.E.S.P.T

LIC. AMELIA CORNEJO ARMINIO

SUB-DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE RECURSOS

LIC. JUAN ANGEL SEVILLA CORTEZ
TITULAR DE LA UNIDAD JURIDICA

POR EL "SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, SECCIÓN TIJUANA"

LIC. JOSÉ AGUSTÍN CALDERÓN

SECRETARIO GENERAL

C. KRASSUS CARMELO PÉREZ ALTAMIRANO
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

LIC. MIGUEL ALEJANDRO YAÑEZ GUARDADO
SECRETARIO DE ASUNTOS LEGALES